

administración local

AYUNTAMIENTOS

PUERTOLLANO

ANUNCIO

A los efectos del artículo 17 del Real Decreto Legislativo, 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el texto íntegro de las modificaciones de los tributos y precios públicos que han de regir durante el ejercicio 2017 y sus ordenanzas reguladoras, una vez adoptados por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el 21 de diciembre pasado, los acuerdos definitivos y resueltas, en la misma sesión, las alegaciones y reclamaciones formuladas.

Acuerdo:

Aprobar definitivamente la modificación de las ordenanzas fiscales que regirán a partir del 1 de enero del ejercicio 2017, relativa a las variaciones que se detallan:

A) IMPUESTOS.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 1.-I.B.I. IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

“Artículo 1. Tipos de gravamen.

(...)

c) El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de características especiales queda fijado en el 1,27%”.

(...)

“Artículo 3. Bonificaciones.

3º. Los sujetos pasivos que sean titulares de familia numerosa de categoría general disfrutarán de una bonificación del 30% y del 60% los incluidos en la categoría especial, sobre la cuota íntegra del impuesto siempre y cuando concurren las circunstancias siguientes:

1. Que el bien inmueble constituya la vivienda habitual del sujeto pasivo.

2. Que el valor catastral de bien inmueble no supere los 83.600 euros durante el ejercicio 2016 y el mismo importe con los incrementos que resulten de la posible aplicación de los coeficientes de actualización de los valores catastrales, que se fijen en la Ley de Presupuestos Generales para 2017 y sucesivos”.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 7.-TASA POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURA.

“Artículo 5. Cuota tributaria.

1.-La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de local que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2.-A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

I.V.A. no incluido.

Epígrafe	Euros
1. Viviendas, locales comerciales e industriales, almacenes-estacionamientos, pequeños talleres, oficinas de profesionales y comunidades de cocheras.	8,33
2. Bares, cafeterías, pubs y similares	22,08
3. Hoteles, restaurantes, bares con restaurantes, hospitales y tanatorios	44,15

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

4. Hipermercados, grandes almacenes y cadenas de alimentación.	266,12
5. Autoservicios	22,08
6. Cines, teatros, discotecas, salas de bingo y similares	22,08
7. Oficinas bancarias	110,91
8. Grandes talleres y naves industriales	22,08

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 8.-TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

Se acuerda incluir una nueva exención en el artículo 5 de la ordenanza, con la siguiente redacción:

“Gozarán de exención en el pago de las tasas establecidas en los epígrafes I.1, epígrafe II, epígrafe III 18, 19, 20 y 21 y epígrafe IV 12, todas ellas del artículo 7, siempre que los documentos especificados en los referidos epígrafes sean requerido por las distintas Administraciones Públicas para solicitar cualquier ayuda social, que beneficie y mejore las condiciones socio-familiares y económicas de los sujetos pasivos y sus familias, siempre y cuando los ingresos del sujeto pasivo no superen el IPREM”.

“Artículo 7. Tarifa.

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

I. Certificaciones y compulsas.

<i>Epígrafe</i>	<i>Euros</i>
1. Certificación de documentos o acuerdos municipales	1,50
2. Bastanteo de poderes o documentos	8,85
3. Por cada compulsas y cotejo de documentos (excepto documentos a presentar en el Ayuntamiento, para la escolarización o los de tipo benéfico-social). Se entiende por documento cada bloque de hasta 5 páginas inclusive y que correspondan al mismo concepto	1,36

II. Censo de población de habitantes.

<i>Epígrafe</i>	<i>Euros</i>
1. Volantes de empadronamiento	1,50
2. Certificaciones de empadronamiento vigente	1,50
3. Certificaciones de empadronamiento anteriores	2,01

III. Documentos expedidos o extendidos por las oficinas municipales.

<i>Epígrafe</i>	<i>Euros</i>
1. Declaraciones de herederos por percibo de haberes	2,14
2. Por expedición de licencias de aperturas, presentación de comunicaciones previas o declaraciones responsables	8,85
3. Por expedientes referidos a nichos	3,25
4. Por expedientes referidos a sepulturas	1,67
5. Por expedientes de traspaso de licencias de taxis	34,41
6. Por expediente de concesión de licencias de taxi	57,40
7. Por cada contrato administrativo, que se suscriba de obras, bienes o servicios	13,78
8. Por cada ejemplar de ordenanzas de tributos locales	34,41
9. Por cada placa de vado permanente	51,67

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

10. Por distintivo para taxi	42,86
11. Por cada fotocopia DIN-A3	0,20
12. Por cada fotocopia DIN-A4	0,12
13. Envío documentos solicitados a instancia de parte	2,26
14. Por autorización para uso de megafonía, por día	9,24
15. Por cada informe emitido a instancia de parte que no sea de competencia municipal	43,99
16. Certificaciones e informes sobre actividades comerciales, industriales, etc.	4,41
17. Envío de documentos por fax	2,68
18. Expedición de fotocopias de planos parcelarios de rústica	4,12
19. Certificaciones literales de bienes inmuebles rústicos o urbanos con datos alfanuméricos	3,55/documento + 3,55 por cada uno de los inmuebles a que se refiera el documento
20. Certificaciones de bienes inmuebles rústicos o urbanos con datos descriptivos y gráficos	14,24/documento + 3,55 por cada dato de otros inmuebles que se incorporen a petición del interesado (ej. linderos)
21. Certificaciones catastrales negativas de bienes	No devengan tasa
22. Por la entrega de la tercera tarjeta del ciudadano por extravío de las dos primeras gratuitas	3,55
23. Por cada tarjeta de acceso a calles peatonales	7,19

IV. Documentos relativos a servicios de Urbanismo.

<i>Epígrafe</i>	<i>Euros</i>
1. Por cada expediente de declaración de ruina de edificios solicitada a instancia de parte	172,05
2. Por cada certificado que se expida de servicios urbanísticos solicitada a instancia de parte	5,80
3. Por expediente de copias de planos, por cada m ² o fracción del plano	9,19
4. Por cada certificación del arquitecto o ingeniero municipal, en valoración de daños por incendios y otras peritaciones sobre edificios:	
a) Hasta 6010,12 euros de daños o valor	80,36
b) De 6.010,12 a 60.101,21 euros	137,72
c) De 60.101,21 en adelante	286,90
5. Obtención de cédula urbanística	22,95
6. Consulta sobre Ordenanza de edificación	8,67
7. Por cada expediente de alineación y vallado	17,25
8. Por cada expediente de concesión de instalación de rótulos y muestras	46,21
9. Por cada licencia de ocupación	22,95
10. Por cada licencia de segregación	22,95
11. Por cada licencia de agrupación	22,95

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

12. Tasa por licencia de obras, así como presentación de comunicaciones previas para realización de obras u actos de aprovechamiento y uso del suelo no sujetos a previa licencia (por la actividad municipal, técnica y administrativa.V.A., tendente a verificar si los actos y obras a ejecutar se ajustan a la legislación y al planeamiento urbanístico):		
Hasta 3.000 euros de presupuesto		10,23
Porcentaje del presupuesto.		
Desde 3.001 a 60.000 euros	0,35	
Desde 60.001a 180.000 euros	0,20	
Lo que exceda de 180.001 euros	0,10	

V. Contratación de obras y servicios

Epígrafe	Euros
1. Constitución, sustitución y devolución de fianzas para licitaciones y obras municipales, por cada acto	6,92
2. Certificados de obras, cada uno	14,97
3. Actas de recepción de obras	14,97
4. Contrato de alta de agua	20,30
5. Licencia por conexión a la red	20,30

VI. Reproducción de documentos, libros e imágenes del Archivo municipal.

Epígrafe	Euros
Fotocopias de documentación original anterior a 1939 (b/n)	
DIN A4	0,15
DIN A3	0,23
Fotocopias de documentos original y libros a partir de 1939	
DIN A4	0,12
DIN A3	0,20
Reproducciones a partir de soporte digital	
Fotocopia blanco y negro DIN A4	0,10
Fotocopia blanco y negro DIN A3	0,21
Reproducciones fotográficas (b/n) y color	
13 x 18 cms 2,47 (b/n)	3,63 (color)
18 x 24 cms 3,10 (b/n)	4,50 (color)
Copias en CD de imágenes digitales b/n (<200 ppm): 0,15 + (2,67 de soporte)	
Copias en DVD de imágenes digitales color (<200 ppm): 0,21 + (2,92 de soporte)	
Libros de Archivo. Actas Capitulares y otros.	
Copia en DIN A-4	0,34 euros
Copia en DIN A-3	0,65 euros

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 9.-TASA POR LA ACTUACIÓN MUNICIPAL DE CONTROL PREVIO O POSTERIOR AL INICIO DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.

Se acuerda modificar el artículo 6, en el siguiente sentido:

“Artículo 6. Cuota tributaria.

1. Se tomará como base el 100% de la totalidad de las cuotas de tarifa del impuesto sobre activi-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

dades económicas en los supuestos de licencia contemplados en el artículo 2 apartado 3 a), b) y c), aplicándose a estas bases el porcentaje del 150%.

2. No obstante lo anterior, se tomará como base el 50% de las cuotas de tarifa del impuesto sobre actividades económicas en los supuestos de licencia contemplados en el artículo 2 apartado 3 a), b) y c), aplicándose a estas bases el porcentaje del 150%, únicamente en el caso de establecimientos dedicados a actividades incluidas en el ámbito de aplicación de la ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, cuya superficie útil de exposición y venta al público no sea superior a 300 m².

(...)"

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 10.-TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL.

"Artículo 6. Cuota tributaria.

La cuota tributaria de los servicios sujetos a gravamen se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:

Epígrafe 1. Concesiones:

A) Derecho al uso por 30 años.

Concepto	Euros
Por una fosa de 2 metros de largo, por 1 de ancho y 2 de profundidad	627,36
Por una superficie de terreno máximo de 8 m2 para construir panteones	5.649,77
Por cada nicho de 0,75 metros de ancho, 0,50 de alto y 2,50 de largo	1.308,49
Por cada nicho para restos	309,02
Renovación del derecho de ocupación	169,52
Por cada fosa para párvulos	156,86

B) Derecho al uso por 15 años.

Concepto	Euros
Por una fosa de 2 metros de largo, 1 de ancho y 2 de profundidad	313,69
Por un nicho de 0,75 metros de ancho, 0,50 de alto y 2,50 de largo	654,27

C) Columbarios.

Concepto	Euros
Concesión de columbario por 15 años	181,00
Concesión de columbario por 30 años	220,00
Inhumación de cenizas en columbario	34,74
Inhumación de restos en columbario	78,90
Exhumación de cenizas o restos en columbario	52,61
Depósito de cenizas o restos en columbario (por día o fracción)	26,31
Traslado de cenizas o restos en columbario	26,61

El derecho que se adquiere mediante el pago de la tarifa correspondiente a sepulturas o nichos, no es el de la propiedad civil del terreno, sino el de conservación en dicho espacio de restos inhumados.

Los titulares de cesiones por 15 años de nichos, fosas o columbarios, que deseen adquirir el uso por 30 años, tendrán la reducción de la cantidad pagada, siempre que no hayan transcurrido más de un

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

mes de la fecha de inhumación del cadáver.

Al terminar los plazos de vencimiento expresados, los interesados, deberán satisfacer otro nuevo arriendo dentro de los 30 días siguientes a la finalización del plazo y de no hacerlo, se conceptuará caducada dicha concesión, procediéndose a la exhumación de los restos mortales, lo que se hará previa notificación a los interesados y mediante publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia.

En caso de realizarse nuevas inhumaciones en fosa o nicho ocupados, cuya concesión sea por 15 años y se efectúen antes de finalizar este período, se deberá abonar el 50% del precio total del nicho o sepultura, que para las concesiones por 30 años, esté vigente en ese momento, además de los derechos que corresponden a una inhumación. En estos casos, no habrá necesidad de renovación hasta pasados 30 años del primer enterramiento.

En los nichos y fosas ocupados, concedidos por 30 años, se podrá realizar nuevas inhumaciones abonando los derechos de inhumación y expedición de título, recogidos en la ordenanza fiscal y demás disposiciones vigentes, considerándose renovados a partir de la fecha en que se realizó el último enterramiento.

Epígrafe 2. Inhumaciones:

A) Derechos de enterramiento:

<i>Concepto</i>	<i>Euros</i>
En panteones, nichos y fosas nuevos/as, incluido título	67,21

B) De cadáveres y restos, en fosa, nicho o panteón ocupados:

<i>Concepto</i>	<i>Euros</i>
En fosa ocupada	169,52
En nicho ocupado	280,71
En fosa o panteón ocupados y embovedados	216,53

C) De fetos:

<i>Concepto</i>	<i>Euros</i>
Inhumaciones de fetos	12,73

D) De cenizas:

<i>Concepto</i>	<i>Euros</i>
Inhumaciones y exhumaciones de cenizas	92,21

Epígrafe 3. Exhumaciones y reinhumaciones en fosas y nichos.

<i>Concepto</i>	<i>Euros</i>
De restos	169,52
Por exhumación de restos (más de 5 años desde su inhumación) para su incineración (con documentación acreditativa del prestador del servicio de incineración)	100,79
Exhumación de párvulos para reinhumación en fosa o nicho del Cementerio (en este caso no se aplicará la tasa por traslado)	167,00

Epígrafe 4. Traslado:

Cadáveres:

<i>Concepto</i>	<i>Euros</i>
-----------------	--------------

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Con fecha de inhumación igual o inferior al año	2.824,90
Superior al año e inferior a dos	2.259,90
De dos a cinco años	1.694,91

Restos:

Concepto	Euros
Superior a cinco años	451,93

Epígrafe 5. Otros servicios:

Concepto	Euros
A) Por apertura y cierre de nichos ocupados. En cada inhumación	48,77
B) Desmontaje de lápidas en sepulturas	79,12
C) Expedición de título para la renovación	17,73

El desmontaje de lápidas en panteones se realizará por cuenta de los interesados.

Por cualquier otro servicio no figurado en las presentes tarifas, el devengo equi.V.A.ldría al costo de los mismos”.

(…)

“Artículo 10.

Las fosas adquiridas para treinta años, serán construidas de acuerdo con las disposiciones que al efecto fijan los técnicos municipales y su coste será a cargo del particular interesado. En caso de adquirir una fosa mamposteada o prefabricada por el Ayuntamiento, además de los derechos de uso, deberá abonarse la cantidad que en aquel momento importe su construcción, que para el año 2017 se fija en 1.762,11 euros”.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 11.-TASA POR LOS DERECHOS DE RECOGIDA O INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA.

“Artículo 5. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se establece en la cuantía siguiente:

Epígrafe 1. Recogida de vehículos de la vía pública.

A) Por la retirada de motocicletas y ciclomotores:

Concepto	Euros
1. Cuando se acuda a realizar el servicio e iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo, no se pueda consumir este por la presencia del propietario	8,00
2. Cuando se realice el servicio completo	12,20

B) Por la retirada de vehículos, de turismo, camionetas y furgonetas:

Concepto	Euros
1. Cuando se acuda a realizar el servicio e iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo, no se pueda consumir este por la presencia del propietario	21,00
2. Cuando se realice el servicio completo	110,67

Epígrafe 2. Inmovilización de vehículos.

Concepto	Euros
Por cada vehículo inmovilizado	42,76

Epígrafe 3. Otros servicios.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Concepto	Euros
1. Aviso, con desplazamiento de la grúa y sin servicio	6,50
2. Por depósito del vehículo, al día	8,86

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 12.-TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS, LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.

“Artículo 5. Cuantía.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las tarifas de la tasa serán:

- Tarifa primera:

Entrada de vehículos en edificios o cocheras particulares o aparcamientos individuales de propiedad dentro de un aparcamiento general y los situados en zonas o calles particulares que formen parte de comunidades de propietarios, con prohibición de aparcamiento para vehículos que no sean de propiedad de algún miembro de la comunidad.

Cuantía anual.

Epígrafe	Euros
a) Por una plaza:	60,96
En calles de 1ª y 2ª categoría	42,78
En calles de 3ª y 4ª categoría	24,62
En calles de 5ª categoría	
b) Por cada plaza más:	9,78
En todas las categorías de calles	

- Tarifa segunda:

Por entrada en garajes, aparcamientos comerciales, locales para la venta, exposición, reparación de vehículos o para la prestación de servicios de engrase, lavado, petroleado, etc.

Cuantía anual.

Epígrafe	Euros
a) De 1 a 20 plazas:	
En calles de 1ª y 2ª categoría	207,29
En calles de 3ª y 4ª categoría	158,42
En calles de 5ª categoría	121,88
b) De 21 a 40 plazas:	
En calles de 1ª y 2ª categoría	390,21
En calles de 3ª y 4ª categoría	304,74
En calles de 5ª categoría	231,61
c) De 41 a 60 plazas:	
En calles de 1ª y 2ª categoría	585,18
En calles de 3ª y 4ª categoría	451,11
En calles de 5ª categoría	341,40
d) Por cada plaza más de las 60:	
En todas las categorías de calles	9,78

- Tarifa tercera:

Reserva de espacios en las vías de uso público para carga y descarga, reserva especial de parada en las vías y terrenos de uso público, concedidas a personas determinadas para carga y descarga de mercancías, materiales frente a obras de construcción, reformas o derribos de inmuebles, satisfarán al año, por cada 5 metros lineales o fracción de calzada que se extienda la reserva.

Cuantía anual.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

<i>Epígrafe</i>	<i>Euros</i>
En calles de 1ª y 2ª categoría	1.067,31
En calles de 3ª y 4ª categoría	914,68
En calles de 5ª categoría	762,37

- Tarifa cuarta:

Prohibición de estacionamiento en las vías y terrenos de uso público para entrada y salida de vehículos, concedidas a hoteles, entidades o particulares, que hayan obtenido la autorización de vado permanente, satisfarán al año.

Cuantía anual.

<i>Epígrafe</i>	<i>Euros</i>
En calles de 1ª y 2ª categoría	60,96
En calles de 3ª y 4ª categoría	42,78
En calles de 5ª categoría	24,62

- Tarifa quinta:

Reserva de espacios o prohibición de estacionamiento en las vías y terrenos de uso público, concedidas a hoteles, entidades o particulares para aparcamiento exclusivo en la acera situada enfrente de puertas de cochera que dispongan de vado permanente, satisfarán al año por cada 5 metros lineales de calzada que se extienda la reserva.

Cuantía anual.

<i>Epígrafe</i>	<i>Euros</i>
En calles de 1ª y 2ª categoría	121,90
En calles de 3ª y 4ª categoría	85,56
En calles de 5ª categoría	49,26

- Tarifa sexta:

Por reserva de espacios sobre la calzada, mediante la utilización de isletas de hormigón prefabricadas, junto a las puertas de cochera que dispongan de vado permanente, satisfarán, una vez obtenida la autorización para colocarla, la siguiente cuantía única en un solo pago:

Cuantía anual

<i>Epígrafe</i>	<i>Euros</i>
En todas las vías	308,55 euros/unidad

La autorización será concedida una vez que se obtenga informe positivo sobre la viabilidad para su colocación, siendo el Ayuntamiento el encargado de la concreta ubicación de la isleta prefabricada, pudiendo solicitarse una o dos unidades, siempre en puertas de cochera que posean vado permanente al corriente de pago de las obligaciones tributarias. El deterioro y los daños sufridos, en su caso, en la isleta prefabricada serán responsabilidad de los adjudicatarios de las mismas”.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 14.-TASA POR OCUPACIONES DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.

“Artículo 5. Cuantía.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

apartado siguiente.

2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

I. Ocupación de la vía pública con mercancías.

Concepto	Euros
1. Ocupación o reserva especial de la vía pública o terrenos de uso público que hagan los industriales con materiales o productos de la industria o comercio a que dediquen su actividad, comprendidos los vagones, vagonetas metálicas denominadas "containers". Por m ² o fracción, al mes.	12,79

II. Ocupación con materiales de construcción.

Concepto	Euros
1. Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público, con escombros, materiales de construcción, vagones para recogida o depósito de los mismos y aprovechamientos análogos. Por m ² o fracción al mes:	
En calles de 1 ^a y 2 ^a categoría	12,79
En calles de 3 ^a y 4 ^a categoría	8,96
En calles de 5 ^a categoría	3,32

III. Vallas, puntales, asnillas, andamios, etc.

Concepto	Euros
1. Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con vallas (que en ningún caso se podrán destinar a la reserva de aparcamiento), cajones de cerramientos, sean o no para obras y otras instalaciones análogas. Por m ² o fracción al mes:	
En calles de 1 ^a y 2 ^a categoría	12,79
En calles de 3 ^a y 4 ^a categoría	8,96
En calles de 5 ^a categoría	3,32
Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior las ocupaciones de la vía pública o terrenos de uso público con vallas para la realización de mudanzas, en cuyo caso la liquidación se efectuará por m ² o fracción al día, en función de las siguientes tarifas:	
En calles de 1 ^a y 2 ^a categoría	3,77
En calles de 3 ^a y 4 ^a categoría	3,16
En calles de 5 ^a categoría	2,53
2. Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puntales, asnillas, andamios y otros elementos análogos. Por m ² y mes:	
En calles de 1 ^a y 2 ^a categoría	5,70
En calles de 3 ^a y 4 ^a categoría	3,87
En calles de 5 ^a categoría	3,18

3. Normas de aplicación de las tarifas:

a) Cuando las obras se interrumpiesen o excediese su duración en dos meses al tiempo para el que se solicitan, las cuantías resultantes por aplicación de la tarifa segunda sufrirán un recargo del cien por cien a partir del tercer mes y en caso, de que una vez finalizadas las obras continúen los aprovechamientos, las cuantías serán recargadas en un 20 por 100.

b) Las cuantías resultantes por aplicación de la tarifa tercera, sufrirán los siguientes recargos a partir del tercer mes desde su instalación o concesión. Durante el segundo trimestre un 25 por 100; durante el tercer trimestre un 50 por 100 y en cada trimestre, a partir del tercero, un 100 por 100.

IV. Colocación de señales de tráfico.

Concepto	Euros
----------	-------

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Colocación de señales de tráfico para cortar totalmente el tráfico rodado o peatonal por la vía pública, cuando se realice carga y descarga de materiales para obras, demoliciones, etc... Por horas o fracción:	
En calles de 1ª categoría	10,88
En calles de 2ª categoría	8,69
En calles de 3ª categoría	6,53
En calles de 4ª y 5ª categoría	4,35
Colocación de señales de tráfico para cortar parcialmente el tráfico rodado o peatonal por la vía pública, cuando se realice carga y descarga de materiales para obras, demoliciones, etc.. Por horas o fracción:	
En calles de 1ª categoría	
En calles de 2ª categoría	8,17
En calles de 3ª categoría	8,17
En calles de 4ª y 5ª categoría	6,51
	3,28

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 15.-TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS, SILLAS Y OTROS ELEMENTOS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

“Artículo 4. Cuantía.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo a la superficie ocupada por los aprovechamientos expresada en metros cuadrados.

2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Por cada m². o fracción de superficie ocupada:

<i>Temporada de verano (del 1 de marzo a 31 de octubre)</i>	<i>Euros</i>
Zona extra	39,52
Zona primera	25,46
Resto de ciudad	12,58
Todo el año (del 1 de enero al 31 de diciembre)	euros
Zona extra	59,27
Zona primera	38,19
Resto de ciudad	18,86
(...)	

También se acuerda incluir la calle San José en la zona primera del artículo 4, a efectos de la determinación de la cuantía de la tasa.

(...)

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 16.-TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTAS, ESPECTÁCULOS O Atracciones SITUADAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES.

“Artículo 4. Cuantía.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

- Tarifa primera:

Licencias para ocupaciones de la vía pública o terrenos municipales, con puestos, barracas, case-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

tas de ventas, espectáculos o atracciones.

Epígrafe 1. Ferias de mayo.

Dentro y en las inmediaciones del recinto ferial, por el período de duración de las mismas y por metro lineal o metro cuadrado o unidad o fracción:

<i>Concepto</i>	<i>Euros</i>
Atracciones infantiles ubicadas en Paseo Central. x mt. lineal	60,51
Atracciones infantiles ubicadas en restantes zonas x mt. lineal	49,04
Atracciones adultos ubicadas en Paseo Central y zona final del recinto. x mt. lineal	103,30
Atracciones adultos ubicadas en restantes zonas. x mt. lineal	86,60
Atracciones familiares ubicadas en Paseo Central. x mt. lineal	86,60
Atracciones familiares ubicadas en restantes zona x mt. lineal	65,73
Bares medidos en m ²	9,60
Churrerías, chocolaterías, medidos en m ²	8,04
Tómbolas. x mt. lineal	107,47
Casetas de turrón, juguetes y tiros. En Paseo Central x mt. lineal	42,78
Casetas de turrón, juguetes y tiros. En restantes zonas x mt. lineal	29,21
Vinos en Paseo Central x mt. lineal	56,34
Vinos en restantes zonas x mt. lineal	42,78
Burguer en Paseo Central x mt. lineal	65,73
Burguer en restantes zonas x mt. lineal	54,26
Berenjenas x mt. lineal	65,73
Patatas asadas x mt. lineal	39,65
Palomitas por unidad de negocio	129,38
Puestos de bisutería zona 1ª categoría	15,00
Puestos de bisutería zona 2ª categoría	10,00
Casetas o chiringuitos explotados por empresarios hosteleros	1.304,28
Casetas o chiringuitos explotados por colectivos o asociaciones	0

Epígrafe 2. Fiestas de septiembre.

Dentro y en las inmediaciones del recinto ferial, por el período de duración de las mismas y por metro lineal o metro cuadrado o unidad o fracción:

<i>Concepto</i>	<i>Euros</i>
Atracciones infantiles ubicadas en Paseo Central. x mt. lineal	36,24
Atracciones infantiles ubicadas en restantes zonas x mt. lineal	32,38
Atracciones adultos ubicadas en Paseo Central y zona final del recinto. x mt. lineal	40,86
Atracciones familiares ubicadas en Paseo Central x mt lineal	38,50
Atracciones familiares ubicadas en restantes zonas x mt lineal	38,50
Atracciones adultos ubicadas en restantes zonas. x mt. lineal	37,77
Bares medidos en m ²	4,01

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Churrerías, chocolaterías, medidos en m ²	4,01
Tombolas. x mt. lineal	47,03
Casetas de turrón, juguetes y tiros. En Paseo Central x mt. lineal	23,13
Casetas de turrón, juguetes y tiros. En restantes zonas x mt. lineal	20,04
Vinos en Paseo Central x mt. lineal	40,86
Vinos en restantes zonas x mt. lineal	30,84
Burguer en Paseo Central x mt. lineal	46,26
Burguer en restantes zonas x mt. lineal	37,77
Berenjenas x mt. lineal	26,98
Patatas asadas x mt. lineal	26,98
Palomitas por unidad de negocio	89,43
Puestos de bisutería zona 1ª categoría	5,00
Casetas chiringuitos por empresarios hosteleros	578,00

NOTA: La Concejalía de Festejos, será la encargada de fijar en su día a cada solicitante, el lugar y superficie que podrá ocupar, quedando caducada la concesión al término del período para el que fue concedido.

Epígrafe 3. Navidad y carnavales.

<i>Concepto</i>	<i>Euros</i>
En los lugares designados por este Ayuntamiento, por metro cuadrado o fracción y día	0,82
Atracciones lúdicas y de alimentación incluidas en programaciones de alguna Concejalía, por unidad y día	1,05

Epígrafe 4. Fuera de las anteriores temporadas.

En los lugares designados por este Ayuntamiento.

<i>Concepto</i>	<i>Euros</i>
- Instalaciones que ocupen grandes superficies. por metro cuadrado y día	0,23
- Circos	0,23
- Instalaciones lúdicas y de alimentación incluidas en programaciones de alguna Concejalía	0,00

<i>Concepto</i>	<i>Euros</i>
- Otras instalaciones tales como puestos, barracas, casetas de ventas, estructuras destinadas al ocio infantil (castillos hinchables, pistas americanas y similares), etc.:	
1.-Con superficie hasta 25 m ²	0,72
2.-Con superficie de 26 a 50 m ²	1,41

- Tarifa segunda:

Licencias para establecimientos en la vía pública o terrenos municipales, de aparatos o máquinas automáticas accionadas por monedas y otras instalaciones de naturaleza análoga:

<i>Concepto</i>	<i>Euros</i>
A) Por cada cabina fotográfica, al semestre.	176,67
B) Por cada aparato o maquina automática entretenimiento, recreo o venta de cualquier producto o servicio, por metro cuadrado o fracción, al semestre	20,43

- Tarifa tercera:

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Licencias para industrias callejeras y ambulantes en la vía pública o terrenos municipales:

Epígrafe 1. Mercadillo.

Concepto	Euros
A) Por puesto, mesa, tenderetes, con una anchura máxima de 1,50 metro, por cada metro lineal o fracción y día	1,46
B) Por puesto con camión o furgoneta grande, debiendo abonar además la tarifa correspondiente por metros lineales del puesto o tenderete, por cada vehículo y día	5,67
C) Por puesto con turismo corriente o furgoneta pequeña, debiendo abonar además la tarifa correspondiente por metros lineales del puesto o tenderete, por cada vehículo y día	2,83
D) Por autorización de cambio de puesto	219,62
E) Por autorización de transmisión de puesto	219,62
F) Por autorización de permuta de puesto	439,23

Epígrafe 2. Venta dentro y fuera del casco urbano.

Concepto	Euros
A) Vendedores eventuales de baratijas, helados, frutos secos, patatas fritas, berenjenas y similares, con carrillo de mano por día	20,87

Epígrafe 3. Mercados medievales o similares.

Concepto	Euros
A) incluidos en programaciones de alguna Concejalía	0
B) Por metro cuadrado y día con un fondo máximo de 2 metros, por cada metro lineal o fracción y día.	2,09

- Tarifa cuarta

Licencias relativas a la extensión de la actividad comercial a la vía pública y espacios abiertos:

Concepto	Euros
Instalación de barra exterior para el ejercicio de la actividad propia de bar, por parte de establecimientos dedicados a esta actividad, únicamente en días viernes, sábados, festivos y fechas tradicionales (día del chorizo, día de Castilla-La Mancha...), sin rebasar los límites de la fachada del establecimiento solicitante y con una separación máxima de dos metros de la misma. Por metro lineal de la barra (hasta un máximo de 10 m.) y día:	25,38
Paneles, carteles e indicadores informativos y/o publicitarios; maceteros, plantas y otros elementos de ornato, por m ² y día	1,02
Paneles, carteles e indicadores informativos y/o publicitarios; maceteros, plantas y otros elementos de ornato, por m ² y mes	20,30
Elementos destinados a la exposición de artículos a la venta (mesas, estanterías, vitrinas, etc.), por m ² y día	1,42
Elementos destinados a la exposición de artículos a la venta (mesas, estanterías, vitrinas, etc.), por m ² y mes	28,42

A efectos de garantizar el estado de conservación del dominio público objeto de la ocupación, en cuanto a limpieza y posibles deterioros que se pudieran originar, se podrá exigir una fianza a las personas a cuyo favor se otorguen las licencias, que deberá ser abonada con carácter previo a la instalación”.

“Durante el período navideño establecido en la ordenanza municipal reguladora de la ocupación

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

comercial del dominio público (del 6 de diciembre al 6 de enero), no se aplicará tasa municipal alguna por la instalación de elementos destinados a ornato (macetas o maceteros, plantas y alfombras o moquetas)”.
 ORDENANZA FISCAL NÚMERO 17.-TASA POR INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA.

“Artículo 4. Cuantía.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo a la categoría de la calle donde radique el quiosco y en función del tiempo de duración del aprovechamiento y de la superficie cuya ocupación queda autorizada en virtud de la licencia, o la realmente ocupada, si fuera mayor.

2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

<i>Clase de instalación</i>	<i>Euros</i>
a) Quioscos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas, cafés, refrescos, etc., por año:	
Zona extra	7.683,86
Zona de primera	3.841,93
Resto de ciudad	1.280,61
b) Quioscos dedicados a la venta de helados, refrescos y demás artículos propios de temporada y no determinados expresamente en otro epígrafe de esta ordenanza, por año:	
Zona extra	
Zona de primera	1.344,66
Resto de ciudad	691,64
	400,82
c) Quioscos dedicados a la venta de prensa, libros, expendedoría de tabaco, chucherías, al trimestre:	
Zona extra	
Zona de primera	80,70
Resto de ciudad	64,06
	38,38
d) Quioscos dedicados a la venta de cupones de ciegos y lotería, al trimestre :	25,61

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 20.-TASA POR LOS SERVICIOS DE MERCADOS.

“Artículo 5. Cuantía.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o instalaciones de los Mercados de Abastos.

2. Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

Uno: Mercado Central.

Canon ocupación.

<i>Concepto</i>	<i>Mensual euros</i>
Locales y casetas de venta de alimentos por metro cuadrado o fracción	7,9659
Arrendamiento de locales y casetas de venta, por metro cuadrado o fracción	16,5508

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 21.-TASA POR LA PRESTACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

Se acuerdan las siguientes modificaciones:

“Artículo 4. Exenciones y bonificaciones.

Se concederá gratuidad o semigratuidad a las solicitudes presentadas para participar en las es-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

cuelas deportl.V.A.s municipales y en los cursos de natación de verano según el baremo aprobado por Junta de Gobierno Local de 25 de julio de 2007, quedando de la siguiente manera:

- De hasta 200 euros de renta per cápita: Gratuidad.
- De 201 hasta 300 Euros: Semigratuidad o descuento del 50%.

El procedimiento para poder acceder a las bonificaciones o exenciones se formalizará en las oficinas del Patronato Municipal de Deportes, teniendo que aportar toda la documentación necesaria para valorar la situación económica. Una vez realizadas las valoraciones, será la Junta Rectora del Patronato quién determinará las exenciones o gratuidades.

Personas Mayores de 65 años: Se concederá el 30% de bonificación (no acumulable a otro tipo de bonificaciones) a aquellas personas mayores de 65 años en la entrada a piscinas Municipales y bonos de piscinas, siempre y cuando sus ingresos no superen el 1,5 del IPREM.

Personas con discapacidad: Se concederá el 30% de bonificación (no acumulable a otro tipo de bonificaciones) a aquellas personas a quienes se les hayan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 65% en la entrada a piscinas municipales y bonos de piscinas, siempre y cuando sus ingresos no superen el 1,5 del IPREM.

Bonificación de abono deporte para jóvenes que cumplan 18 años: Todos los jóvenes que cumplan los 18 años en el año en curso, serán bonificados con abono deporte gratuito, por un período de tres meses, a contar desde el día del cumpleaños, con el fin de promover la salud y el deporte entre los nuestros jóvenes, además de promocionar y conocer las instalaciones deportivas municipales. A partir del tercer mes cumplido y hasta que el joven cumpla 19 años, el descuento será del 15%, no siendo este acumulable con otras bonificaciones o descuentos. Esta exención podrá ser solicitada por parte del interesado en las Oficinas del Patronato Municipal de Deportes

Artículo 5. Cuantía.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2. La tarifa de esta tasa será la siguiente:

Epígrafe 1. Piscina al aire libre.

Concepto	Euros
Entradas individuales:	
a) Por entrada de mayores de 16 años	3,48
b) Por entrada de menores de 16 años	1,66
Abonos:	
a) Abono individual mayores de 16 años, al mes	43,55
b) Abono individual mayores de 16 años, por temporada	87,06
c) Abono individual menores de 16 años, al mes	21,74
d) Abono individual menores de 16 años, por temporada	43,55
e) Abono familiar, hasta 3 hijos, al mes	76,78
f) Abono familiar, hasta 3 hijos, por temporada	174,09
g) Abono familiar, de más de 3 hijos, al mes	87,08
h) Abono familiar, de más de 3 hijos, por temporada	200,77

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Epígrafe 2. Piscina cubierta.

<i>Concepto</i>	<i>Euros</i>
Entradas individuales:	
a) Por entrada de mayores de 16 años	3,53
b) Por entrada de menores de 16 años.	1,76
c) Grupos o colectivos con profesor o monitor, para centros educativos. Por persona y sesión de larga duración/hora	1,32
d) Grupos o colectivos con profesor o monitor, para centros educativos. Por persona y sesión de corta duración	0,66
e) Por utilización en domingos o festivos, para grupos o clubes. Por hora	42,85
Abonos:	
a) Abono de 15 baños. Menores de 16 años	18,61
b) Abono de 15 baños. Mayores de 16 años	37,30
c) Abono de 30 baños. Menores de 16 años	35,55
d) Abono de 30 baños. Mayores de 16 años	71,06
e) Abono anual	217,74

Epígrafe 3. Pistas de tenis, frontón y pádel.

<i>Concepto</i>	<i>Euros</i>
a) Ocupación de las pistas de tenis/frontón, por hora/adultos	6,92
b) Ocupación de las pistas de tenis/frontón, por hora/menores de 16 años	3,46
c) Ocupación pista padel por hora y media/adultos	10,65
d) Ocupación pista padel por hora y media/adultos-menores	6,38
e) Ocupación pista padel por hora y media/menores	5,32
f) Abono pistas de tenis 15 sesiones/hora	20,22
g) Abono pistas de tenis 30 sesiones/hora	41,35
h) Abono pistas de padel 15 sesiones/hora y media	31,93
i) Abono pistas de padel 30 sesiones/hora y media	61,73
j) Suplemento/hora para utilización luz	2,13
k) Suplemento/hora y media para utilización luz	3,20

Epígrafe 4. Pabellones, pista de squash y sala de musculación.

<i>Concepto</i>	<i>Euros</i>
a) Hora Polideportivo cubierto	26,60
b) 30´ Pista de squash	6,01
c) Abono de Squash 15 sesiones (30´ sesión)	43,55
d) Abono de Squash 30 sesiones (30´ sesión)	78,39
e) Sala Poll.V.A.lente Pabellón Antonio Rivilla	15,00
f) Mensualidad sala musculación	35,00
g) Sesión sala de musculación	5,08

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

h) Abono miembros clubes federados, Sala musculación. Mensualidad	23,42
i) Abono miembros clubes federados. Sala musculación. Por sesión	3,20
j) Suplemento/hora por utilización luz en todas las instalaciones que recoge el epígrafe 4, excepto polideportivo cubierto	3,20
k) Suplemento/hora por utilización luz polideportivo cubierto	20,67

Epígrafe 5. Estadio municipal (pista de atletismo) y campos anexos al estadio.

<i>Concepto</i>	<i>Euros</i>
a) Sesión	3,20
b) Mensualidad	15,97
c) Abono anual	86,20
d) Por utilización de campos anexos, por campo y hora	58,54
e) Por utilización de los campos de fútbol 7, por campo y hora	30,45
f) Por utilización de campo hierba natural (2 horas)	154,99
j) Suplemento/hora por utilización luz	31,00

Epígrafe 6. Rocódromo Pabellón Luis Casimiro.

<i>Concepto</i>	<i>Euros</i>
a) Sesión	3,10
b) Sesión de grupo con monitor	1,55
c) Mensualidad	15,50

Epígrafe 7. Centro de tecnificación deportiva

<i>Concepto</i>	<i>Euros</i>
a) Sesión pista atletismo	3,61
b) Sesión de grupo con monitor	1,55
c) Mensualidad pista atletismo	20,67
d) Abono anual	92,99
e) 1 hora sala poll.V.A.lente	15,00
f) 1 hora sala atatami	15,00
g) 1 hora aula	15,00
h) Sesión sala musculación	5,08
j) Mensualidad sala musculación	35,00
h) Sesión Sala musculación deportistas clubes deportivos locales	2,07

Epígrafe 8. Estadio Ciudad de Puertollano.

<i>Concepto</i>	<i>Euros</i>
a) Por utilización de campos anexos, por campo y hora	57,67
b) Por utilización de los campos de fútbol 7, por campo y hora	27,41
c) Por utilización de los campo hierba natural (2 horas)	309,98
j) Suplemento/hora por utilización luz	31,00

Epígrafe 9. Carnet multidisciplinar.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

a) Por utilización indistinta de: Piscina, sala de musculación, pista de squash, pista de tenis y estadio municipal:

<i>Concepto</i>	<i>Euros</i>
30 Sesiones/baños	211,60
15 Sesiones/baños	126,97
Mensualidad	141,15

b) Por utilización indistinta de: Piscina y sala de musculación:

<i>Concepto</i>	<i>Euros</i>
30 Sesiones/baños	84,68
15 Sesiones/baños	50,78
Mensualidad	56,91

c) Por utilización indistinta de: Piscina y pista de squash:

<i>Concepto</i>	<i>Euros</i>
30 Sesiones/baños	110,03
15 Sesiones/baños	66,02
Mensualidad	76,60

d) Por utilización indistinta de: Piscina y pista de tenis:

<i>Concepto</i>	<i>Euros</i>
30 Sesiones/baños	101,56
15 Sesiones/baños	60,96
Mensualidad	72,87

e) Por utilización indistinta de: Piscina y estadio municipal:

<i>Concepto</i>	<i>Euros</i>
30 Sesiones/baños	63,49
15 Sesiones/baños	38,10
Mensualidad	43,94

f) Por utilización indistinta de: Sala de Musculación, pista de squash, pista de tenis y estadio municipal:

<i>Concepto</i>	<i>Euros</i>
30 Sesiones	156,58
15 Sesiones	93,11
Mensualidad	105,79

g) Abono deporte: Carnet que englobará la entrada libre a las piscinas, sala de musculación, pistas de atletismo, clases colecti.V.A.s, zona de spa, servicio de asesoramiento postural, sala de squash, pistas de pádel, pistas de tenis, así como descuentos en los cursos y escuelas deportivas del 60%.

<i>Concepto</i>	<i>Euros</i>
Mensualidad	40,72

Epígrafe 10. Servicio de fisioterapia

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Concepto	Euros
a) Masaje descontracturante o relajante	Abonados al Patronato 10,33
b) Masaje descontracturante o relajante	Clubes 14,46
c) Masaje descontracturante o relajante	Público general 24,80
d) Tratamiento de fisioterapia general	Abonados al Patronato 10,33
E) Tratamiento de fisioterapia general	Clubes 14,46
f) Tratamiento de fisioterapia general	Público general 24,80
g) Tratamientos integrales (fisio+gimnasio)	Abonados al Patronato 13,43
h) Tratamientos integrales (fisio+gimnasio)	Clubes 18,59
i) Tratamientos integrales (fisio+gimnasio)	Público general 31,00
j) Programa de reentrenamiento	Abonados al Patronato 13,43
k) Programa de reentrenamiento	Clubes 18,59
l) Programa de reentrenamiento	Público general 31,00
m) Vendajes funcionales	2,07
n) Vendajes neuromusculares (kinesiotaping)	3,10
o) Circuito SPA	Abonados al Patronato 0,00
p) Circuito SPA	Clubes 5,17
q) Circuito SPA	Público general 10,33

h) Devolución de recibos y fianza abono deportes.

Concepto	Euros
a) Devolución de recibo domiciliado	3,00
b) Fianza carnet abono deporte	10,00

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 22.-TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ENSEÑANZAS ESPECIALES.

“Artículo 4. Cuantía.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2. La tarifa de esta tasa será la siguiente:

Epígrafe 1. Enseñanza en la Universidad Popular.

Concepto	Euros
Curso de Informática 80 h.	95,33
Curso de bailes, escritura creativa y atención al público. 50 h.	66,74
Talleres infantiles 36 h.	38,11
Resto de cursos y talleres 100 h.	82,80
Talleres juveniles. 100 horas. Los jóvenes de hasta 26 años que se encuentren desempleados, y que se inscriban en estos talleres, tendrán una bonificación sobre la tasa del 10%.	82,80

(...)

Epígrafe 3. Escuelas deportivas.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Concepto	Euros
Escuelas deportivas temporada (hasta 16 años en fecha de inicio temporada 2 días por semana)	88,00
Escuelas deportivas temporada (hasta 16 años en fecha de inicio temporada 3 días por semana)	133,00
Mensualidad e.d.m. de natación	16,50

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 24.-TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMIDA A DOMICILIO.

“Artículo 4. Cuantía.

El beneficiario del servicio pagará por la prestación del mismo la cantidad que resulte de la aplicación del cuadro que figura a continuación, en función de los ingresos y del precio de la comida fijado en 7,50 euros.

Ingresos	Comida
Hasta 600 euros	1,30 euros
De 601-750 euros	2,60
De 751-1.000 euros	3,91
Más de 1.000 euros	Coste total

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 25.-TASA POR UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA ESTACIÓN DE AUTOBUSES.

“Artículo 4. Cuantía.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o instalaciones de la Estación de Autobuses.

2. Las tarifas de esta tasa que se han propuesto por acuerdo de Pleno de fecha 26 de octubre de 2016, para su aprobación por la Dirección General de Carreteras, Obras Públicas y Transportes son las siguientes:

Tarifas.

Concepto	Euros
A) Por entrada o salida de un autobús con viajeros, al iniciar o finalizar viaje y escala de autobuses en tránsito	0,49
B) Por alquiler mensual de una taquilla o mostrador para el despacho de billetes de una empresa	34,58
C) Por la utilización de los servicios generales de la estación. Por cada billete expedido a cargo del viajero que salga o rinda viaje en la misma	0,0638

Sobre las cuantías anteriores se cargarán los impuestos correspondientes.

Concepto	Euros	
D) Por alquiler mensual de una cochera	109,65	
E) Por estacionamiento y aparcamiento en dársena o recinto por cada hora o fracción	0,7290	
F) Por pernocta de autobús en dársena o recinto (de 20,00 h. a 07,00 h.), al mes	106,93	
G) Por Depósito de equipajes, consigna, con sistema de taquillas. Por unidad y día	Taquilla pequeña	1,72
	Taquilla grande	2,55

Sobre las cuantías anteriores se cargarán los impuestos correspondientes que procedan.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

En caso de pérdida o de deterioro de las llaves de apertura de las taquillas, los usuarios deberán abonar la cantidad de 12,02 euros”.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 26.-TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES.

Se acuerda modificar el artículo 4, añadiendo el siguiente texto:

“Artículo 4. Cuantía.

(...)

Para los colectivos autónomos que se dediquen a la instalación, reparación o conservación y titulares de talleres de reparación de vehículos cuyo domicilio social de la empresa se halle radicada en esta localidad se aplicará la tarifa, “anual o mensual” que se recoge a continuación:

- Autorización anual por cada vehículo: 378,00 euros.
- Autorización mensual por cada vehículo (por mes): 31,50 euros.

La autorización habilita para estacionar tanto en plazas de color azul como en plazas de color naranja de todo el Área de estacionamiento regulado, por un tiempo máximo diario, continuado o no, de cinco horas.

Procedimiento de obtención de la tarjeta profesional de aparcamiento.

1º. Requisitos para la obtención de la tarjeta profesional de aparcamiento:

a) Podrán solicitar la tarjeta profesional los siguientes grupos de actividad:

- Autónomos que se dediquen a las instalación, reparación o conservación cuyo domicilio social de la empresa se halle radicada en esta localidad, y titulares de talleres de reparación de vehículos.

Por las características de este tipo de actividad, la tarjeta será válida para estacionar en cualquier zona regulada de estacionamiento.

b) El/los vehículo/os estará/n a nombre de quien sea titular de la actividad o empresa.

c) Por cada actividad sólo se podrán obtener una tarjeta. Cuando el titular de la actividad disponga de más de un vehículo se introducirá dos matrículas en la misma tarjeta de forma que solo uno pueda estar estacionado en la zona regulada. Se exceptúa de esta obligación las empresas de instalación, reparación o conservación a las que se les podrá autorizar más de una tarjeta.

d) Las tarjetas tendrán validez mientras persistan los requisitos que dieron lugar a su concesión, debiéndose justificar estos requisitos anualmente. Los distintivos que se le expidan deberán exhibirse en el parabrisas del vehículo de modo que resulte totalmente visible desde el exterior y sin que en ningún caso pueda ser ubicado en otros lugares del vehículo tanto interiores como exteriores.

e) En la ordenanza fiscal del año correspondiente, se indicará la tasa de expedición de la tarjeta y la tarifa de utilización. Esta tarjeta le dará derecho a utilizar la zona regulada sin sujeción al límite de tiempo establecido en la vigente Ordenanza nº26 de Estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales.

f) El vehículo perderá el derecho a ostentar la tarjeta para estacionar en zona regulada en el momento en que se dejen de cumplir los presentes requisitos, debiendo devolverla al Ayuntamiento e incurriendo la persona titular de la tarjeta, en caso de no hacerlo, en la responsabilidad que la normativa determine.

g) En caso de pérdida o sustracción del distintivo se deberá comunicar al Ayuntamiento tal circunstancia de forma inmediata. La persona titular podrá obtener una nueva tarjeta siempre que firme una declaración jurada de pérdida, previo abono del precio público correspondiente.

h) Las personas titulares de la tarjeta están obligadas a comunicar al Ayuntamiento, en el plazo

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

de 10 días, cualquier modificación que se produzca en relación a su titularidad o cambio de domicilio del vehículo o varíe cualquier requisito exigible para tener derecho a la misma.

i) El Ayuntamiento se reserva el derecho de exigir cualquier prueba documental y/o de realizar de oficio cuantas comprobaciones estime oportunas para comprobar el cumplimiento de los requisitos aquí señalados o para contrastar la veracidad de los datos aportados por quienes soliciten el distintivo habilitante.

j) Si de las comprobaciones practicadas resultara que, por la persona titular del distintivo de aparcamiento, se ha venido realizando un uso fraudulento del mismo, o que los datos aportados para la obtención de la autorización han sido falseados, se iniciará expediente para la retirada del distintivo, sin perjuicio de la incoación del correspondiente expediente sancionador.

k) Si de las actuaciones practicadas se desprendieran indicios de ilícito penal, se remitirán las actuaciones al órgano competente.

l) La anulación del distintivo por las causas anteriores no dará derecho a reembolso de la cantidad abonada para su obtención.

m) El solicitante no podrá tener sanción firme por vía administrativa por infracción o tributo pendiente de pago al Ayuntamiento de Puertollano.

n) Para su obtención, se deberá presentar la documentación siguiente:

1. Solicitud conforme al modelo oficial.
2. Fotocopia compulsada del D.N.I.
3. Fotocopia compulsada del permiso de circulación del vehículo.
4. Fotocopia compulsada del impuesto de circulación del vehículo en vigor.
5. Fotocopia compulsada del modelo 036 de Hacienda.
6. Fotocopia compulsada de la licencia de apertura del local en vigor, actuación comunicada u otros documentos que acrediten la misma.
7. Comprobante de pago de la tasa correspondiente a la concesión de la tarjeta para el año solicitado”.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 27.-TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES.

Se acuerdan las siguientes modificaciones:

“Artículo 4. Cuota tributaria.

La cuota tributaria regulada en esta ordenanza, se establece en la cuantía siguiente:

<i>Concepto</i>	<i>Euros</i>
Por la tramitación del expediente para la celebración de matrimonios civiles en sábados y viernes, exceptuando festivos	177,85
Por la tramitación del expediente para la celebración de matrimonios civiles en cualquier día de la semana de lunes a jueves, exceptuando festivos	97,01

(...)

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 28.-TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

Se acuerda la modificación de la ordenanza, que queda con el siguiente texto:

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 28.-TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

CAPÍTULO I.-DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.-Objeto.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

De conformidad con lo previsto en el artículo 20 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales y demás normat.V.A. de Régimen Local, se establece la tasa por el Servicio de Ayuda a Domicilio, así como la participación económica de los usuarios, regulada por el Decreto 30/2013 de 6 de junio, de Régimen Jurídico de los Servicios de Atención Domiciliaria.

Artículo 2. Hecho imponible.

1.-Constituirá el hecho imponible de la tasa, la prestación de los Servicios de Ayuda a Domicilio.

2.-A tal efecto, la ayuda a domicilio incluye los siguientes servicios:

a) Limpieza de la vivienda: Se refiere al mantenimiento cotidiano de la vivienda y en casos extremos realizar limpiezas de choque.

b) Lavado y planchado de ropa.

c) Compras domésticas, que correrán a cuenta del/la usuario/a.

d) Preparación de comidas en el domicilio, así como dar de comer a usuarios/as que no lo puedan realizar por sí mismos/as.

e) Aseo personal: Incluye todo aquello que requiere la higiene habitual. En caso de beneficiarios/as encamados/as se realizará bajo las orientaciones del Equipo de Atención Primaria de Salud.

f) Gestiones sobre documentos relacionados con la vida diaria del usuario/a y trámites necesarios para acceder a los recursos sociales.

g) Apoyo y compañía para actividades en el entorno (asistencia a consultas médicas, desplazamiento a centros escolares en el caso de menores).

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Serán sujetos pasivos de la tasa, obligados al pago de la misma, las personas beneficiarias del servicio de ayuda a domicilio, a quienes se presten los servicios descritos en el artículo anterior.

Artículo 4.-Precio del servicio.

1.-El precio de la hora ordinaria (de lunes a sábados) del Servicio de Ayuda a Domicilio será calculado para cada persona usuaria en función de su capacidad económica, sin que pueda ningún ciudadano ser excluido del ámbito de los mismos por no disponer de recursos económicos.

2.-El coste-hora del servicio de ayuda a domicilio es de 11,50 euros/hora.

3.-El precio hora de la ayuda a domicilio prestada en domingos y festivos tiene un incremento de 33%, es decir 15,29 euros/hora.

Artículo 5.-Obligación de pago.

La obligación de pagar el precio de la tasa regulado en esta ordenanza nace desde el inicio de la prestación. Esta obligación no existirá durante el tiempo de suspensión del servicio. Están obligados al pago las personas a quienes se les reconozca la condición de usuarios del Servicio de Ayuda a Domicilio, así como aquellas otras que ostenten su representación legal. Se entenderá como suspensión del servicio las siguientes circunstancias:

- Hospitalización.

- Causas médicas de fuerza mayor que obliguen al usuario a un ingreso temporal en residencia o al desplazamiento con familiares.

- Vacaciones.

El usuario dejará de pagar por el servicio siempre que lo solicite por escrito y el período de la suspensión sea igual o superior a un mes.

Artículo 6.-Aportación mínima.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

La aportación mínima de los usuarios del Servicio de Ayuda a Domicilio, será de 16 euros mensuales, salvo que la ayuda a domicilio sea prescrita en proyectos de intervención familiar encaminados a evitar un declaración de riesgo de menor/res, en proyectos de intervención de una situación de riesgo de menor/res formalmente declarados o que el usuario acredite no disponer de recursos económicos, en cuyo caso no se aplicará una aportación mínima.

CAPÍTULO II.-CÁLCULO DE LA CAPACIDAD ECONÓMICA DE LA PERSONA USUARIA DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

Artículo 7.- Capacidad económica: Renta y patrimonio.

1. La capacidad económica del usuario será la correspondiente a su renta, modificada al alza por la suma de un porcentaje de su patrimonio, según la siguiente tabla.

<i>Tramos de edad</i>	<i>Porcentaje</i>
Edad a 31 de diciembre del año al que correspondan las rentas y patrimonios computables	
65 y más años	5%
De 35 a 64 años	3%
Menos de 35 años	1%

2. Se tendrán en cuenta las cargas familiares. Para ello, cuando la persona tuviera a su cargo ascendientes o hijos menores de 25 años o mayores con discapacidad que dependieran económicamente de ella, su capacidad económica se minorará en un 10%, por cada miembro dependiente económicamente. Se consideran económicamente dependientes las personas cuyos ingresos anuales sean inferiores al importe fijado en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Persona Físicas para la aplicación del mínimo por descendientes en el cómputo del mínimo personal y familiar. Se asimila a los hijos, a aquellos otros menores de 25 años o mayores con discapacidad, vinculados al interesado por razón de tutela o acogimiento familiar, en los términos previstos en la legislación civil vigente.

3. Respecto a los usuarios menores de edad, la determinación de su renta y patrimonio será la que les corresponda conforme a la legislación fiscal.

4. El período a computar en la determinación de la renta y del patrimonio será el correspondiente al año del último ejercicio fiscal cuyo período de presentación de la correspondiente declaración haya vencido a la fecha de la presentación de la solicitud.

5. La capacidad económica anual es la cantidad que resulte de sumar a los ingresos anuales, el porcentaje del patrimonio que corresponda. Una vez sumados, se descuentan las cargas familiares (10% por cada dependiente económico). Para introducir la capacidad económica mensual en la fórmula del Artículo 9, se dividirá entre 12 meses.

Artículo 8.-Consideración de renta.

1. Se entenderá por renta la totalidad de los ingresos, cualquiera que sea la fuente de procedencia, derI.V.A.dos del trabajo personal, de elementos patrimoniales, de bienes o derechos, del ejercicio de actividades económicas, así como los que se obtengan como consecuencia de una alteración en la composición del patrimonio de la persona interesada.

2. Se incluyen como renta las pensiones, contributivas o no contributivas, de sistemas públicos españoles o de país extranjero o de regímenes especiales (ISFAS, MUFACE, etc.) incluidas sus pagas extraordinarias.

3. No se computará como renta la ayuda económica establecida en el artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

4. Todas las rentas e ingresos se computarán anualmente (incluyendo las pagas extraordinarias)

5. Para la obtención de la tasa se aplicarán las siguientes deducciones de los ingresos:

A) Se deducen los gastos de alquiler de vivienda habitual o hipoteca de vivienda habitual hasta el límite de 550,00 euros/mes.

Se deducirá un 100 por 100 de los gastos íntegros de estancias en centros de día.

Se deducirá un 25% de cuidadores contratados por las familias. No corresponderá deducción por gastos de cuidadores contratados si existe resolución de ayuda del sistema de autonomía y atención a la dependencia por este concepto.

B) No se tendrá en cuenta el valor del patrimonio para la obtención de la tasa.

Artículo 9.-Fórmula del cálculo.

La participación del beneficiario en el coste del servicio se determinará mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$P = IR \times (H1 \times C / IPREM - H2)$$

Donde:

$$P = IR \times \{(H1 \times C / IPREM) - H2\}$$

Donde:

- P: Es la participación del usuario.
- IR: Es el coste hora del servicio.
- IPREM: Es el indicador público de renta de efectos múltiples mensual (euros/mes).
- C: Es la capacidad económica de la persona usuaria (euros/mes).
- H1: Es el primer coeficiente que se establece en 0,45, cuando el número total de horas mensuales de atención sea igual o inferior a 20; 0,40, si la intensidad de esa atención es mayor que 20 e igual o menor de 45 horas; y 0,33, cuando esa intensidad se sitúe entre 46 y 70 horas mensuales.
- H2: Es un segundo coeficiente que se establece en 0,35 cuando el número total de horas mensuales de atención sea igual o inferior a 20; 0,30 si la intensidad de esa atención es mayor que 20 e igual o menor de 45 horas al mes; y 0,25 cuando esa intensidad se sitúe entre 46 y 70 horas mensuales.

Artículo 10.-Aplicación máxima del usuario.

Si la persona usuaria recibe el servicio de ayuda a domicilio por tener reconocida la situación de dependencia y tenerlo prescrito en su Plan Individual de Atención (PIA) y la aportación resultante (P) fuera superior al 90% del coste del servicio, entonces se le minorará ese precio hasta alcanzar ese 90% del coste. Si es una persona sin reconocimiento del grado de situación de dependencia, la aportación resultante (P) no podrá ser superior al 100% del coste del servicio.

Artículo 11.-Cuota mensual.

La cuota mensual que corresponde a la persona usuaria será:

a) Si sólo recibe horas ordinarias (de lunes a sábados):

Cuota mensual por SAD ordinaria = P x número de horas mensuales que recibe.

b) Si sólo recibe horas extraordinarias (domingos y festivos):

Cuota mensual por SAD extraordinaria = (1,33 x P) x número de horas que recibe.

c) Si recibe tanto horas ordinarias como extraordinarias, se calcularán por separado ambas cuotas mensuales y la cuota final será la suma de ambas:

Cuota mensual = Cuota por SAD ordinaria + Cuota de SAD extraordinaria.

Artículo 12.-Hora prestada.

Se entenderá como hora prestada aquella que realmente se realice o aquella que no se haya po-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

dido realizar por causa imputable al usuario.

Artículo 13.-Cuota mensual mínima.

Los usuarios con capacidad económica inferior o igual al IPREM mensual (indicador público de renta de efectos múltiples) del mismo ejercicio económico de la renta, tendrán una cuota mensual de 16 euros/mes, salvo lo previsto en el artículo 4. Las personas usuarias aportará un mínimo de 16 euros/mes cuando la cantidad obtenida en aplicación de la fórmula de cálculo, resulte 20 euros/mes ó inferior a esa cifra.

Artículo 14.-Bonificaciones y/o exenciones.

Se aplicarán las siguientes bonificaciones:

Tramo de ingresos de capacidad económica por mes:

- a) Hasta IPREM (532,51): Bonificación del 50% de la cuota que corresponda a cada usuario.
- b) Desde 1, a 1,5 IPREM (de 532,51-798,77): Bonificación del 40% de la cuota que corresponda a cada usuario.
- c) Desde 1,5 a 2 IPREM (798,77-1.065,02): Bonificación del 30% de la cuota que corresponda a cada usuario.

En el caso de que se produzca el fallecimiento del cónyuge del sujeto pasivo y la tasa se incremente en más del 50% de lo que venía pagando hasta ese momento, se aplicará, como máximo, dicho incremento del 50% sobre el importe que pagaba el sujeto pasivo.

De la tasa final obtenida, se descontará al usuario los días festivos cuando éstos impidan atender el número de horas semanales que tiene aprobadas, siempre que la tasa resultante sea superior o igual a la tasa mensual mínima.

CAPÍTULO III.-COBRO DEL PRECIO DE LA TASA.

Artículo 15.-Solicitud.

Para hacer uso del Servicio de Ayuda a Domicilio, los interesados formularán la solicitud por escrito, en modelo que se facilitará por el ayuntamiento y completado el expediente, de conformidad con lo anteriormente establecido y normas de régimen interior del funcionamiento del servicio, el/la Alcalde/sa-Presidente/ta o Concejal en quien delegue acordará o denegará la prestación del Servicio solicitado.

Artículo 16.-Acreditación de requisitos.

1. En el expediente habrán de figurar acreditadas documentalmente las circunstancias económicas y familiares del usuario a que se refieren los artículos precedentes para determinar la aportación de cada usuario.
2. Se establece, con carácter previo a la resolución que apruebe la prestación del servicio, la necesidad de acreditar en el expediente la domiciliación del pago, con indicación del número de cuenta y entidad bancaria, así como el titular de la misma, sin cuyo requisito no podrá acordarse la prestación del servicio solicitado.

Artículo 17.-Vía de apremio.

De conformidad con lo que autoriza el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R:D: Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las cantidades pendientes de pago se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 18.-Pérdida de la condición de beneficiario.

La condición de beneficiario del Servicio de Ayuda a Domicilio podrá perderse por cualquiera de las siguientes causas:

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- Por renuncia expresa del beneficiario.
- Por impago reiterado de la correspondiente tasa.
- Por fallecimiento.
- Por ausencia del domicilio en más de un mes sin comunicación al Ayuntamiento o por traslado definitivo de residencia a otro municipio, o ingreso en un centro residencial.
- Por decisión del Concejal del Área o Alcaldía en base a informe de los Servicios Sociales al no existir la condición por la que la prestación fue dada.
- Por rehusar al servicio, alegando no estar conforme con el trabajador asignado para su domicilio.
- Por interrupción de la prestación del servicio, tanto de forma voluntaria como de oficio por el Ayuntamiento, debiéndose comunicar por escrito para su constancia. En este supuesto el beneficiario deberá abonar el importe correspondiente hasta el ceso efectivo de la prestación del servicio.

ORDENANZA NÚMERO 29.-PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO Y DEPÓSITO DE RESIDUOS INERTES EN EL VERTEDERO MUNICIPAL.

“Artículo 4. Cuantía.

A) Para las obras con licencia de obras municipal:

<i>Categoría residuo</i>	<i>Euros por tonelada</i>
I.-Tierras de excavación	1,97 + I.V.A.
II.-Escombros monomaterial	5,45 + I.V.A.
III.-Escombros mezcla	7,27 + I.V.A.
IV.-Residuos inertes	23,23 + I.V.A.

B) Para obras con licencia municipal de otros municipios distintos a Puertollano:

<i>Categoría residuo</i>	<i>Euros por tonelada</i>
I.-Tierras de excavación	2,17 + I.V.A.
II.-Escombros monomaterial	6,31 + I.V.A.
III.-Escombros mezcla	13,53 + I.V.A.
IV.-Residuos inertes	25,55 + I.V.A.

En el caso de que no se alcance una cuota mínima de 20 euros (+ I.V.A.) por aplicación del cuadro de tarifas, se cobrará esta cantidad por transporte, con el objetivo de fomentar que los camiones lleguen adecuadamente cargados y no se produzca excesivo tráfico en las cercanías de la planta”.

ORDENANZA NÚMERO 32.-PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA DE LAS INSTALACIONES DEL PABELLÓN FERIAL Y POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MISMO.

“Artículo 3. Cuantía.

1. Inscripción.

- Cuota de inscripción obligatoria por stand: 34,29 euros.

(Incluye seguridad 24 horas, limpieza, 3 pases de expositor, moqueta, 1 pase de parking y 100 entradas gratuitas).

2. Reserva de suelo y stands.

- Reserva solo de suelo:

* Primera planta: 22,87 euros/m².

* Planta baja y carpas: 17,14 euros/m².

* Plazas adyacentes al pabellón sin carpa: 6,87 euros/m².

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- Reserva suelo más stand modular
- * Primera planta: 40,01 euros/m².
- * Planta baja y carpas en plazas: 34,29 euros/m².
- Reserva de espacio.

El Ayuntamiento de Puertollano se reserva un espacio de 100 m² en todos aquellos eventos que se produzcan en el Pabellón Ferial, pudiendo utilizarlo el propio Ayuntamiento o bien cederlo a otra entidad pública o privada sin ánimo de lucro.

3. Canon de montaje.

- Canon para empresas de montajes: 3,42 euros/m².
- (Las jornadas de montaje y desmontaje se facturarán al 50% de las tarifas).

4. Seguros.

- Seguros obligatorios.
- * Responsabilidad civil: 34,29 euros.
- * Daños materiales: 22,87 euros.

5. Servicios complementarios.

- Publicidad estática.

Pancarta o banderola (3m x 0,5m): 45,72 euros.

- Servicios en Ferias.

* Teléfono, por aparato telefónico: 57,16 euros.

(Se imputarán además mediciones de pasas según operadora).

* Equipo de traducción simultánea, por aparato y sesión: 3,42 euros.

* Cañón de video, por día: 114,31 euros.

* Retroproyector transparencias, por día: 45,72 euros.

* Ordenador portátil, por día: 114,31 euros.

- Contratación de potencia eléctrica.

* Precio por Kw: 10,29 euros.

- Catálogos.

* Contraportada: 1.028,80 euros.

* Página en color: 400,09 euros.

* Página en blanco y negro: 257,21 euros.

* Interior portada y contraportada: 571,55 euros.

- Azafata/o

* Azafata/o sin idiomas, jornada 8 horas: 114,31 euros.

* Azafata/o bilingüe, jornada 8 horas: 148,61 euros.

- Agua.

* Conexión de agua: 34,29 euros.

* Metro lineal de manguera: 2,87 euros.

Los servicios de este artículo se facturarán en función repercutidos por los proveedores del Ayuntamiento, incrementando dicho precio en un 12% en concepto de gastos generales.

Eventos organizados por entidades o personas físicas

6. Alquiler de instalaciones.

- Pabellón Ferial:

- Ferias, festivales, exposiciones, congresos, actividades formativas y deportivas sin ánimo de lu-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

cro.

* Planta primera :1.143,12 euros día.

* Planta primera y planta baja: 2.286,22 euros día.

* Plazas adyacentes al pabellón: 342,94 euros día.

- Ferias, festivales, exposiciones, congresos, actividades formativas y deportivas con ánimo de lucro.

* Planta primera: 2.286,22 euros día.

* Planta primera y planta baja: 4.572,45 euros día.

* Plazas adyacentes al pabellón: 685,87 euros día.

- Salón de actos:

- Ferias, festivales, exposiciones, congresos, actividades formativas y deportivas sin ánimo de lucro.

cro.

* Media jornada: 171,47 euros.

* Jornada completa: 342,94 euros.

- Ferias, festivales, exposiciones, congresos, actividades formativas y deportivas con ánimo de lucro.

* Media jornada: 342,94 euros.

* Jornada completa: 685,87 euros.

- Sala de Prensa:

- Ferias, festivales, exposiciones, congresos, actividades formativas y deportivas sin ánimo de lucro.

cro.

* Por sesión: 114,31 euros.

- Ferias, festivales, exposiciones, congresos, actividades formativas y deportivas con ánimo de lucro.

* Por sesión: 228,62 euros.

- Aulas:

- Ferias, festivales, exposiciones, congresos, actividades formativas y deportivas sin ánimo de lucro.

cro.

* Media jornada: 114,31 euros.

* Jornada completa: 228,62 euros.

- Ferias, festivales, exposiciones, congresos, actividades formativas y deportivas con ánimo de lucro.

* Media jornada: 228,62 euros.

* Jornada completa: 457,25 euros.

Se considerará media jornada cuando la ocupación sea menor de cinco horas, si se superara este tiempo se considerará jornada completa”.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 33.-TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL AUDITORIO MUNICIPAL.

Se acuerda modificar las cuantías del artículo 4, así como añadir un nuevo artículo 8, con la siguiente redacción:

“Artículo 4. Cuota tributaria.

- Por utilización de la Sala A del Auditorio: 547,03 euros/día.

- Por utilización de la Sala B del Auditorio: 273,52 euros/día.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

(...)

Artículo 8. Exenciones y bonificaciones.

Se establece la exención de la tasa cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen. El solicitante deberá justificar su pretensión que será sometida a informe-propuesta de la Dirección del Auditorio Municipal, con el VºBº de la Concejalía de Cultura y elevado a convenio firmado por la Alcaldía-Presidencia”.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 35.-TASA POR INSTALACIÓN DE CAJEROS AUTOMÁTICOS EN LAS FACHADAS DE LOS INMUEBLES DE LAS ENTIDADES BANCARIAS O CAJAS DE AHORRO, CON ACCESO DIRECTO DESDE LA VÍA PÚBLICA.

“Artículo 6. Cuota tributaria.

(...)

2. Las tarifas de la tasa será la siguiente:

Por cada cajero automático:

En 1ª categoría: 76,24 euros.

En 2ª y 3ª categoría: 54,00 euros.

En 4ª y 5ª categoría: 44,48 euros.

Vigencia y comunicados.-Las ordenanzas fiscales modificadas entrarán en vigor a partir del 1 de enero del 2017 sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local, debiéndose remitir certificación de este acuerdo a la Administración del Estado, Subdelegación del Gobierno y Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a los efectos oportunos establecidos en la legislación vigente”.

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, de conformidad con lo estipulado en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real del texto definitivo de la modificación de las ordenanzas fiscales y callejero fiscal.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

En Puertollano, a 21 de diciembre de 2016.-La Alcaldesa, María Teresa Fernández Molina.

Anuncio número 4738

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.